



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1970

ARMENIA 16 DE DICIEMBRE DE 2016

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 138 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2016”

(Pág. 2-3)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNOSTICA FORMATIVA DE LOS EDUCADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002”

(Pág. 4-19)



DECRETO NÚMERO 138 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2016

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en decreto 111 de 1996 art 76 y 77, el acuerdo 032 de 1996 art 93 y 95 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Art. 76 del Decreto 111 de 1996 del Estatuto Orgánico Nacional de Presupuesto. *"En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Nacional, previo concepto del consejo de ministros, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos...."*

2. Que de conformidad con el Art. 77 del Decreto 111 de 1996 del Estatuto Orgánico Nacional de Presupuesto. *"Cuando el Gobierno se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de Decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas."*

Expedido el Decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el programa anual de caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

3. Que de conformidad con el Art. 93 del Acuerdo 032 de 1996 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, *"En cualquier mes de año fiscal, el Alcalde Previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:*

Que la Secretaria de Hacienda y la División de Presupuesto estimen que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recaudos....."

4. Que de conformidad con el Art. 95 del Acuerdo 032 de 1996 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, *"Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se apliquen una u otras medidas....."*

5. Que mediante Acuerdo 049 de Octubre 28 de 2015 el Honorable Concejo Municipal aprobó recursos del Sistema General de Participaciones sector Educación así:

Calidad Gratuidad \$3.634.804.936.
Prestación de Servicios 91.331.276.472.

6. Que mediante Decreto 060 del 15 de Junio de 2016 se adicionó el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia para la Vigencia Fiscal de 2016 en el Sector Educación, así:

Prestación de Servicios \$745.887.734.

7. Que mediante Decreto 068 del 01 Julio de 2016 se aplazó el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia para la Vigencia Fiscal de 2016 en el Sector Educación, así:

Calidad Gratuidad \$288.857.361.
Prestación de Servicios 865.103.616.

8. Que mediante anexo 6 y 7 del documento del DNP Distribución de Recursos del Sistema General de Participaciones SGP asignan el valor en el Sector Educación, así:

Calidad Gratuidad \$3.434.490.523.
Prestación de Servicios 91.695.182.411.



DECRETO NÚMERO 138 DE 2016

9. Que según lo anterior se requiere liberar los recursos aplazados en el Decreto 068 del 01 Julio de 2016, así:

Calidad Gratuidad \$88.542.948.
Prestación de Servicios 483.121.821.

10. Que mediante Acta N°035 de Noviembre 25 de 2016, el Consejo Municipal de Política Fiscal –COMFIS- aprobó liberar los recursos previa aprobación del Consejo de Gobierno, el cual mediante Acta N°006 de Diciembre 13 de 2016, se aprobó liberar los recursos aplazados en el Decreto 068 del 01 Julio de 2016.

11. Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Liberar el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2016, en la suma de: **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$571.664.769.)** MCTE de la siguiente manera:

INGRESOS

\$571.664.769.

PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-EDUCACION

Calidad Gratuidad \$88.542.948.
Prestación de Servicios 483.121.821.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar el Presupuesto de Inversiones del Municipio de Armenia para la Vigencia fiscal 2016, en la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$571.664.769.)** MCTE de la siguiente manera:

SECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	RECURSO	TOTAL
CALIDAD EDUCATIVA	FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	TRANSFERENCIA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	CALIDAD GRATUIDAD	\$88.542.948.
COBERTURA EDUCATIVA	FUNCIONAMIENTO Y PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	FUNCIONAMIENTO Y PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SGP- PRESTACION DE SERVICIOS	483.121.821.
TOTAL SECRETARIA DE EDUCACION				\$571.664.769.

ARTICULO TERCERO. – El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los quince (15) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diez y Seis (2016).


CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES

Alcalde



Aprobó: Augusto G.P.
Proyecto y Elaboro: Diana M.O.
Reviso: Parte Jurídica - Paula A.E.



Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA EL PROCESO DE EVALUACION DE CARÁCTER DIAGNOSTICA FORMATIVA DE LOS EDUCADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (E), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, del Decreto 1075 de 2015, del Decreto 1657 del 2016, La Resolución No. 21292 del 2016, La Resolución 22453 del 2016 y el Decreto 2038 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, fundamenta el ejercicio de la carrera docente en el mérito y la evaluación permanente de los servidores públicos docentes y directivos docentes.

Que el mencionado Decreto Ley consagra en su artículo 26 que el ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente y, además, que el Gobierno nacional reglamentará la evaluación de los docentes y directivos docentes para los ascensos en el Escalafón Docente y las reubicaciones de nivel salarial dentro del mismo grado.

Que fue proferido el Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" el cual fue adicionado transitoriamente por el Decreto 1757 de 2015 para establecer la Sección 5 en el Capítulo 4, Título 1, Parte 4 del Libro 2 en donde se encuentra regulada la evaluación de que trata el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002.

Que fue proferido el Decreto 1657 del 2016 por medio del cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002, y se subrogaron las Secciones 1,2,3 y 4 del Capítulo 4, Título 1, parte 4 libro 2.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No.21292 del 11 de noviembre de 2016 por medio de la cual se establece el cronograma de actividades para el proceso de evaluación que trata el artículo 35 y el numeral 2 del Decreto 1278 de 2002 y a las cuales se sujetará esta resolución.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 22453 del 2016 establece las reglas y la estructura de actividades para el proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2) del Decreto Ley No. 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma.

Que el Decreto 1657 de 2016, asigna a las entidades territoriales certificadas en educación la responsabilidad de convocar a la evaluación de competencias de conformidad con el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional, divulgarla y orientar a los docentes y directivos docentes de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley 1278 de 2002, la participación en la evaluación de competencias tiene carácter voluntario y los resultados de las pruebas no afectan la estabilidad laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que las realicen, ni generaran modificaciones negativas de ningún tipo a sus condiciones de



Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053 DE 2016

trabajo y remuneración y el Decreto 1657 de 2016 le atribuye un carácter diagnóstico formativo por lo que valorará la práctica educativa, pedagógica, didáctica y de aula.

Que en el mismo sentido, tampoco existirán consecuencias adversas de ningún tipo para quienes reuniendo requisitos para participar en la evaluación de carácter diagnóstica formativa, libremente decidan no hacerlo.

Que en virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ámbito de aplicación: La presente resolución se aplica a los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en las Instituciones Educativas del Municipio de Armenia, que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley 1278 de 2002 y que cumplen los requisitos para reubicación de nivel salarial o ascenso en el Escalafón Nacional Docente y además los establecidos en el Decreto 1657 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Proceso de Evaluación de carácter diagnóstica formativa: El proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa comprende las siguientes etapas:

1. Definición de los instrumentos y características de la evaluación por parte del Ministerio de Educación
2. Convocatoria y divulgación
3. Inscripción
4. Aplicación de las pruebas
5. Divulgación de Resultados

ARTICULO TERCERO: Convocatoria y divulgación: CONVOCASE a evaluación de carácter diagnóstica formativa a los docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas del Municipio de Armenia, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, y que cumplen los requisitos para reubicación salarial o ascenso en el Escalafón Nacional Docente establecidos en el Decreto 1657 de 2016.

Esta convocatoria se divulgará a través de la página web del de la Secretaría de Educación Municipal, en la gaceta municipal y será fijada además en lugar visible de la Secretaría de Educación.

ARTICULO CUARTO: Requisitos para reubicación de nivel salarial dentro del mismo grado o ascenso de grado en el Escalafón Nacional Docente.

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en periodo de prueba.
3. Haber obtenido calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

Parágrafo. En cumplimiento del parágrafo transitorio del artículo 2.4.1.4.1.3 del decreto 1075 de 2015, no podrán participar en la ECDF de que trata la presente Resolución, los educadores a quienes se les haya definido de manera positiva su evaluación de carácter diagnóstica formativa de que trata la Sección 5, Capítulo 4, Título 1, Parte 4 del Libro 2 del



Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053 DE 2016

citado Decreto o quienes al momento de la convocatoria continúen en el proceso de evaluación con el desarrollo del curso de formación regulado en la misma sección referida.

ARTICULO QUINTO: Inscripción. Las Inscripciones se realizarán de acuerdo con el siguiente procedimiento del **2 de enero al 24 de enero de 2017**, de acuerdo con el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional, y según el siguiente procedimiento:

1. Se debe verificar por parte del aspirante el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo segundo del Decreto Nacional 1657 de 2016, artículo 5 de la Resolución No. 22453 del 2016 del Ministerio de Educación.
2. Se debe adquirir el Número de Identificación Personal (NIP), entre el **19 de diciembre al 23 de enero de 2017 inclusive**, Los educadores que aspiren a presentar la evaluación de que trata la presente Resolución deberán adquirir el Número de Identificación Personal (NIP), para lo cual, deberán descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de evaluación y que podrá ser consultada a través de las páginas web del Ministerio de Educación Nacional o del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES.
3. Verificar que el banco haga entrega del NIP, el cual deberá conservar durante todo el proceso de la evaluación de carácter diagnóstica formativa.

El NIP tendrá un valor equivalente a un día y medio de salario mínimo legal vigente y será recaudado por los medios que se darán a conocer en la plataforma virtual señalada en el numeral 2 y no será reembolsable.

La plataforma virtual solo permitirá su ingreso a aquellos educadores que cumplan con los requisitos para participar en el proceso de evaluación regulado en esta Resolución.

4. Una vez activado el NIP, el interesado debe inscribirse del **2 al 24 de enero de 2017**, en el sitio web destinado para tal fin por el Ministerio de Educación Nacional siguiendo las instrucciones que allí encontrara.
5. Diligenciar el formulario de inscripción de manera electrónica, el cual encontrara en la dirección web antes citada, señalando en la inscripción el grado y nivel al que aspira a ser reubicado o ascendido, generar el usuario y contraseña con el que podrá consultar la información durante todo el proceso de la evaluación de carácter diagnóstica formativa. No se aceptaran inscripciones por fuera de los términos establecidos. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada.
6. El docente solo podrá inscribirse una sola vez, deberá registrar una dirección de correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable.
7. Verificar que los datos registrados sean correctos, en caso de encontrar alguna inconformidad es su responsabilidad informar a la Secretaria de Educación.
8. Asegurar que los instrumentos de evaluación que cargue en la plataforma de evaluación correspondan todos al mismo cargo, grado y nivel de enseñanza y presentar la evaluación en el término académico exigido en esta resolución y en caso de aspirar a ascenso a los grados 2 y 3 acreditar los títulos respectivos dentro del plazo definido para tal fin.



Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053 DE 2016

9. Del 25 de enero al 23 de julio de 2017, como *plazo máximo* se realizará el cargue y la valoración de los instrumentos de evaluación.
10. La publicación de resultado por parte el ICFES se realizara el 24 de julio de 2017.
11. Los aspirantes a ser ascendidos o reubicados podrán interponer reclamaciones de considerarlo necesario a partir del siguiente día hábil a la publicación de resultados publicada por el ICFES, y el Ministerio de Educación Nacional o la entidad que ellos determinen para tal fin, contara con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para resolver las reclamaciones interpuestas.
12. Una vez recibidos los listados de candidatos por parte del Ministerio de Educación Nacional, se publicará el listado dentro de los 10 días siguientes a la remisión.

ARTICULO SEXTO: Criterio de evaluación. Es la evaluación de carácter diagnóstico formativo se tendrán en cuenta 4 criterios los cuales a su vez se dividen en diferentes componentes que valoraran las actuaciones del educador en su práctica, atendiendo aspectos específicos a evaluar, para cada uno de los siguientes educadores:

i. **Docentes.**

CRITERIOS	COMPONENTES
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	Contexto social, económico y cultural
	Contexto institucional y profesional
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares
	Propuesta pedagógica y disciplinar
3. Praxis pedagógica	Interacción pedagógica
	Procesos didácticos
4. Ambiente en el aula	Relaciones docente - estudiantes



Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053 DE 2016

	Dinámicas del aula

II. Rectores o directivos rurales.

CRITERIOS	COMPONENTES
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del rector o director rural	Contexto social, económico y cultural
	Contexto institucional y profesional
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa, pedagógica y la dirección escolar	Pertinencia de los propósitos de la dirección escolar
	Propuesta pedagógica y dirección escolar
3. Praxis pedagógica y de dirección escolar	Interacción pedagógica en la dirección escolar
	Procesos de dirección escolar
4. Ambiente institucional	Relaciones con la comunidad educativa
	Dinámicas de la institución

III. Coordinadores.

CRITERIOS	COMPONENTES
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del coordinador	Contexto social, económico y cultural
	Contexto institucional y profesional



Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053 DE 2016

2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica de la coordinación escolar	Pertinencia de los propósitos de la coordinación escolar
	Propuesta de coordinación
3. Praxis pedagógica y de coordinación escolar	Interacción pedagógica en la coordinación escolar
	Procesos de coordinación escolar
4. Ambiente institucional	Relaciones con la comunidad educativa
	Dinámicas de la institución

IV. Docente orientador.

CRITERIOS	COMPONENTES
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente orientador	Contexto social, económico y cultural
	Contexto institucional y profesional
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	Pertinencia de los propósitos de la orientación
	Propuesta de orientación escolar
3. Praxis pedagógica y de	Interacción pedagógica en la



Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053 DE 2016

orientación escolar	orientación escolar
	Procesos de orientación escolar
4. Ambiente institucional	Relaciones con la comunidad educativa
	Dinámicas de la institución

V. Docentes Tutores en comisión para el Programa Todos a Aprender.

CRITERIOS	COMPONENTES
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente tutor	Contexto social, económico y cultural
	Contexto institucional y profesional
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica del docente tutor	Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares
	Propuesta de acompañamiento pedagógico y disciplinar
3. Praxis pedagógica del acompañamiento situado	Interacción pedagógica
	Procesos didácticos
4. Ambiente en la formación	Relaciones tutor - docentes
	Dinámicas de la formación



Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053 DE 2016

VI. Directivos sindicales.

CRITERIOS	COMPONENTES
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del directivo sindical	Contexto social, económico y cultural
	Contexto institucional y profesional
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa, pedagógica y sindical	Pertinencia de los propósitos de la práctica sindical
	Propuesta pedagógica y sindical
3. Praxis pedagógica y sindical	Interacción pedagógica en la práctica sindical
	Procesos de la práctica sindical
4. Ambiente formativo	Relaciones directivo sindical - docentes
	Dinámicas de la formación

ARTICULO SEPTIMO: Instrumentos de evaluación. La evaluación de carácter diagnóstica formativa, debido a su enfoque cualitativo, involucrará un proceso metodológico de valoración de la práctica educativa y pedagógica, en la cual se utilizarán diferentes métodos e instrumentos que se aplicarán con estricto seguimiento de los procedimientos adoptados por el ICFES, garantizando confiabilidad, validez e imparcialidad en el proceso de evaluación.



Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053 DE 2016

Los instrumentos de evaluación que componen la evaluación voluntaria de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

1. Video. El objetivo de este instrumento es registrar una actividad de aula de los docentes o de la labor de los directivos docentes, orientadores, docentes tutores y directivos sindicales de acuerdo con lo que se establece a continuación:

- a. Grabación del video. El educador será responsable de llevar a cabo la grabación por su cuenta en el establecimiento educativo en el que presta sus servicios, con el cumplimiento de los requisitos y características que lo componen.

El directivo sindical podrá realizar video en los lugares en donde decida efectuar un taller de formación, objeto de grabación.

- b. Requisitos de los videos. Para ser evaluados, los videos deberán cumplir con los requisitos establecidos por el ICFES, en el manual de autograbación, el cual podrá ser descargado de la página web dispuesta para el proceso de la evaluación de carácter diagnóstica formativa.

- c. Características de los videos. Los videos deben reunir unas características, según las funciones que desempeñe el educador evaluado:

1. Docentes. La grabación debe enfocarse en la práctica educativa, pedagógica, didáctica y de aula, de ahí que debe registrarse la clase que le corresponda impartir al docente en el establecimiento educativo.

2. Rectores y directores rurales. La grabación debe enfocarse en la gestión académica. El evaluado puede elegir autónomamente una de estas actividades para ser grabada:

- Reunión con docentes,
- Reunión con estudiantes,
- Reunión con padres.

3. Coordinadores. La grabación debe centrarse en su trabajo educativo y pedagógico, de acuerdo con las funciones asignadas por el rector. El docente coordinador puede elegir autónomamente una de estas actividades para registrar en su video:

- Reunión con docentes
- Reunión con estudiantes

4. Tutores del Programa Todos a Aprender. El video debe enfocarse en reuniones de formación con docentes, es decir, en el marco de la implementación de las sesiones de trabajo situado definidas en la ruta de acompañamiento o sesiones de trabajo con maestros para la formación complementaria a la ruta.

5. Docentes orientadores. El video debe enfocarse en estrategias específicas de prevención. El docente orientador podrá elegir autónomamente una de estas actividades:

- Trabajo con docentes.
- Talleres con estudiantes.
- Proyectos transversales y



Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053 DE 2016

- Trabajo con padres.

6. Directivos sindicales. El docente directivo sindical o los docentes que demuestren estar en comisión de servicios para desarrollar funciones e apoyo a sindicatos, podrán elegir autónomamente una de estas actividades para la grabación de su video:

- Taller de formación política con docentes.
- Taller de formación sindical con docentes o
- Taller de formación pedagógica con docentes.

d. Presentación de los videos. Los videos deben ser cargados por el educador en la página web dispuesta y en los periodos fijados para tal fin. Cuando el Municipio en donde deba ser grabado el video reporte problemas de conectividad, el educador podrá enviar el video por medio físico a la dirección de correspondencia que especifique el ICFES. Únicamente en los casos de dificultades de conectividad comprobadas, las evidencias de los videos podrán ser enviadas en físico.

e. Incumplimiento de los requisitos. En el caso que el video no cumpla con las condiciones de calidad de grabación, el ICFES informará de esta situación al aspirante a través del correo electrónico suministrado en la etapa de inscripción, especificando los requisitos que no cumple el video. El aspirante contará con un término no mayor a diez (10) días calendario para cargar un nuevo video en la plataforma que cumpla con las condiciones técnicas exigidas.

En el evento en el cual el video no fuere cargado en el sistema dentro del término anteriormente establecido, o si el nuevo video no cumple con las condiciones de calidad de grabación, el educador quedará excluido del proceso de evaluación de que trata la presente resolución.

f. Anexos de los videos. Los videos que estén cargados en la plataforma virtual deberán estar acompañados de los siguientes anexos:

- Formulario debidamente diligenciado.
- Formatos de planeación de clase y evidencias de evaluación a sus estudiantes, para el caso de los videos de los docentes de aula.
- Los demás formatos específicos para los videos de los directivos docentes, orientadores, docentes tutores y directivos sindicales, dentro de los cuales se encuentran los docentes en comisión de servicios para desarrollar funciones de apoyo a sindicatos.

El formulario y los formatos indicados en este numeral deberán ser descargados por el educador del portal virtual del proceso de evaluación, los cuales deberán ser diligenciados totalmente con los demás anexos que allí se encuentren y enviados a través de la plataforma virtual dispuesta para tal fin.

En la plataforma virtual el educador deberá aceptar bajo la gravedad de juramento que cuenta con el consentimiento informado de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y jóvenes que aparezcan en los videos. El educador es el responsable de conservar dichos consentimientos que deberán constar por escrito.

2. Autoevaluación. Este es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la percepción del educador frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando.



Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053 DE 2016

Este instrumento se aplicará para evaluar a docentes de aula, docentes orientadores, rectores y directivos rurales, coordinadores, tutores en comisión para el Programa Todos a Aprender, directivos sindicales, dentro de los cuales se encuentran los docentes en comisión de servicios para desarrollar funciones de apoyo a sindicatos.

Los lineamientos y guías para el diligenciamiento, así como este instrumento de evaluación, se pondrán a disposición de los evaluados en la plataforma del proceso.

3. Encuestas. Se trata de un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la percepción, la labor o el grado de cumplimiento del evaluado. La aplicación o no de este instrumento y la población encuestada está determinada por el cargo en que se desempeñe.

Los lineamientos y guías para el diligenciamiento de los instrumentos de las encuestas que se refieren en este numeral se pondrán a disposición de los evaluados en el portal virtual del proceso.

A continuación se describe cada una de las modalidades de encuesta y a quienes les resulta aplicable cada instrumento de evaluación:

a. Encuesta a estudiantes. Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la percepción de los estudiantes sobre la práctica educativa del evaluado.

Este instrumento no se aplicará a quienes ostenten los siguientes cargos: Coordinador Docentes que tengan a su cargo cualquiera de los grados entre preescolar y la básica primaria o en la modalidad de aula multigrado; directivos sindicales, y tutores del PTA.

b. Encuesta a docentes. Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la labor del evaluado por parte de docentes pertenecientes al establecimiento educativo. Este instrumento no se aplicará a los docentes de aula.

Para el caso de los directivos sindicales, la encuesta de que trata este literal se aplicará a los docentes que participen en la actividad seleccionada por el evaluado en el video que realice.

c. Encuesta de padres de familia. Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la labor del directivo docente por parte de los padres de familia de estudiantes del establecimiento educativo. Este instrumento solo se aplicará a rectores y directores rurales.

d. Encuesta a directivos docentes. Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la labor del docente tutor en comisión para el Programa Todos a Aprender en el acompañamiento al establecimiento educativo. Este instrumento solo se aplicará a Tutores del PTA.

e. Encuesta al representante legal del sindicato (Evaluación del cumplimiento del plan de trabajo). Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar el grado de cumplimiento del plan de trabajo del directivo sindical.

Este instrumento solo se aplicará para evaluar a los directivos sindicales.

4. Últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado el educador. Es el promedio aritmético de las últimas dos (2) evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado el educador. Registradas únicamente en el sistema de Gestión de Recursos



Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053 DE 2016

Humanos y Nomina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación.

Para efectos de garantizar la ponderación y calificación correcta de este instrumento, las entidades territoriales certificadas en educación deben actualizar en el Sistema Humano la información de las calificaciones de evaluación de desempeño anual de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002. Dicha actualización deberá actualizarse hasta antes de la fecha de vencimiento para la inscripción en el proceso de ECDF so pena de compulsar copias a las autoridades competentes para que den inicio a las investigaciones que correspondan por el incumplimiento de tal deber.

Sin perjuicio de lo anterior los decentes y directivos decentes deberán verificar ante la entidad territorial certificada en educación que sus calificaciones de las evaluaciones anuales de desempeño hayan sido actualizadas en el Sistema Humano y que las mismas correspondan con las que aparecen en los protocolos de evaluación que les serán aplicados.

Todas aquellas inconsistencias frente a la calificación y cargue de las evaluaciones de desempeño anual deberán ser presentadas por el educador únicamente ante la respectiva entidad territorial certificada en educación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.1.5.1.10 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Valoración de los diferentes instrumentos. La valoración de los diferentes instrumentos que conforman la evaluación de carácter diagnóstica formativa regulada en esta Resolución se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los videos serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores, quienes serán educadores, seleccionados por el ICFES a partir de una convocatoria abierta adelantada por dicha entidad, previa verificación de los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades.
2. El instrumento de autoevaluación y las encuestas indicadas en el artículo anterior serán revisadas por el ICFES, de acuerdo con los procedimientos que se adopten para tal fin.

Así mismo, el ICFES deberá generar un puntaje para cada uno de los instrumentos que evalúe, lo cual dependerá de los criterios y componentes que se encuentran previstos en el artículo 6 de la presente Resolución.

3. El promedio aritmético de las últimas dos (2) últimas evaluaciones de desempeño que haya presentado el educador será determinado por el ICFES, de acuerdo con lo dispuesto numeral 4 del artículo anterior.

Parágrafo. El ICFES adelantará las funciones referidas en los numerales precedentes con plena autonomía técnica.

ARTICULO NOVENO: De los pares evaluadores. Podrán ser elegidos compares evaluadores docentes de instituciones oficiales, privadas o universidades acreditadas institucionalmente o que cuenten con facultades de educación de reconocida trayectoria e idoneidad. Para la elección de estos pares, el ICFES desarrollará una convocatoria pública.

Los docentes que resulten seleccionados para desempeñarse como pares evaluadores deberán recibir una formación específica que les permita manejar los formatos y matrices a ser utilizados, de tal manera que el proceso de evaluación de carácter diagnóstico formativa se adelante de forma adecuada, objetiva y rigurosa.



Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053 DE 2016

No podrán desempeñarse como pares evaluadores aquellos educadores que se inscriban en el proceso de ECDF de que trata la presente resolución.

Parágrafo. Para efectos de esta resolución, la actividad de par evaluador debe ser entendida como una actividad conexas a la función docente. En tal sentido, a los docentes que resulten seleccionados como pares evaluadores se les podrá hacer un reconocimiento económico mediante el pago de honorarios, el cual no podrá superar un valor equivalente a dos y medio días del salario mínimo legal vigente.

ARTICULO DECIMO: Reglas para la designación de los pares. Para la designación de los pares evaluadores se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los videos de los rectores, directivos rurales, coordinadores y docentes orientadores serán evaluados de manera independiente por los siguientes pares evaluadores:
 - a) Par evaluador regional. Aquel que trabaja en el mismo departamento o, en su defecto, en la misma región donde labora el educador que voluntariamente presenta la evaluación de carácter diagnóstica formativa.
 - b) Par evaluador nacional. Aquel que labora en una región distinta a aquella donde labora el educador que voluntariamente presenta la evaluación de carácter diagnóstica formativa.

En aquellos casos donde no haya un par evaluador regional, los dos pares serán de carácter nacional.

Para la evaluación de los videos de los rectores, directivos rurales, coordinadores y docentes orientadores, se seleccionarán pares evaluadores que ostenten el mismo cargo de rector o director rural.

2. Los videos de los docentes serán evaluados por pares que preferiblemente desarrollen su práctica en el mismo nivel educativo, en la misma área o cargo y que tengan un nivel de formación académica cuando menos igual al del docente evaluado.
3. Los videos de los docentes tutores en comisión para el Programa Todos a Aprender serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores nacionales tutores del mismo programa, los cuales deberán pertenecer a una zona distinta a aquella donde laboran los docentes que voluntariamente presentan la evaluación de carácter diagnóstica formativa.
4. Los videos de los directivos sindicales serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores directivos sindicales, o por pares de un centro de formación pedagógica o sindical.

Parágrafo 1. El ICFES determinará las situaciones en las que sea necesario revisar la calificación cuando exista discrepancia en la valoración dada por los pares evaluadores regional y nacional, de acuerdo con los parámetros establecidos para la evaluación. Para esto, actuarán como pares evaluadores, docentes de universidades acreditadas institucionalmente o que cuenten con facultades de educación de reconocida trayectoria e idoneidad, designados por el ICFES de listas que remitan las propias universidades, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca esa entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ponderación de la evaluación de carácter diagnóstica-formativa (ECDF). La evaluación de carácter diagnóstica formativa, tanto para ascenso de



Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053 DE 2016

grado, como para reubicación de nivel salarial, tendrá diferentes tipos de ponderaciones, acorde con la siguiente tabla:

Instrumento	Escala de Valoración	RECTORES Y DIRECTORES RURALES	COORDINADORES	DOCENTES DE PREECOLAR HASTA GRADO QUINTO, INCLUIDO ESTE ÚLTIMO	DOCENTES DE GRADO 6 A GRADO 11 SECUNDARIA	DOCENTES ORIENTADORES	DIRECTIVOS SINDICALES	TUTORES DEL PTA
	(A)	(B)	(B)	(B)	(B)	(B)	(B)	(B)
Observación de video	1 a 100	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
Autor Evaluación (Encuesta)	1 a 100	10%	10%	12.5%	10%	10%	10%	10%
Encuesta de estudiantes	1 a 100	2%	NA	NA	5%	2.5%	NA	NA
Encuesta de docentes	1 a 100	2%	5%	NA	NA	2.5%	5%	3%
Encuesta padres de familia	1 a 100	1%	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Encuesta de directivo docente de la institución acompañada	1 a 100	NA	NA	NA	NA	NA	NA	2%
Evaluación del cumplimiento del plan de trabajo (encuesta al representante legal del sindicato)	1 a 100	NA	NA	NA	NA	NA	5%	NA
Evaluación de desempeño (promedio aritmético de las 2 últimas que haya presentado)	1 a 100	5%	5%	7.5%	5%	5%	NA	5%
TOTAL PORCENTAJE		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Parágrafo 1. Únicamente en la valoración del video, según la distribución del total de los evaluados, se tendrá en cuenta el puntaje del evaluado con mayor número de puntos, el cual será ajustado a cien (100) puntos. Los puntajes de los demás aspirantes que sean iguales o superiores a treinta (30) puntos serán objeto de un ajuste con base en la nueva escala que resulte. Los ajustes dependerán de los resultados de cada cohorte.

Parágrafo 2. A los docentes que se desempeñen en aulas multigrado no se les aplicará el instrumento de encuestas.

Parágrafo 3. Los instrumentos podrán cargarse en un solo momento a través de la plataforma que se disponga para la evaluación o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES. Únicamente en los casos de dificultades de conectividad comprobadas, las evidencias de los videos podrán ser enviadas en físico.

Parágrafo 4. Los instrumentos que no hayan sido cargados correctamente por el educador en la plataforma dispuesta para tal fin o que no hayan llegado en físico entre el 25 de enero y el 23 de julio de 2017 tendrán una calificación de cero (0) en dicho instrumento.

En el caso que alguno de los instrumentos enviados en físico no cumpla con las condiciones requeridas para su valoración, el ICFES informará de esta situación, especificando los requisitos que no cumple al aspirante a través del correo electrónico suministrado en la etapa de inscripción quien contará con un término no mayor a diez (10) días calendario para enviar por medio físico o cargar en la plataforma el instrumento con las condiciones técnicas exigidas. Si el instrumento no fuere cargado en el sistema o enviado en físico dentro del



Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053 DE 2016

término antes señalado o si nuevamente el instrumento no cumple con las condiciones exigidas para su valoración, se aplicara la calificación establecida en el inciso anterior de este párrafo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: *Divulgación de resultados, reclamaciones y expedición de actos administrativos.* Una vez finalizado el trabajo de cargue y ponderación de los instrumentos de evaluación por parte del ICFES, éste procederá a publicar en la plataforma habilitada para la ECDF los resultados definitivos. Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, los docentes que obtengan una calificación mínima de 60% y para los directivos docentes una calificación mínima del 70% en la evaluación con carácter diagnóstica formativa.

El Icfes comunicara dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados en la etapa de inscripción.

Las reclamaciones a los resultados deberán presentarse a través del aplicativo que se disponga para tal fin, dentro de los (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de resultados individuales que realice el ICFES.

El Ministerio de Educación Nacional o quien este contrate contará con un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las reclamaciones presentadas.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que disponga el Ministerio de Educación Nacional y frente a la misma no procede ningún recurso.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedara en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

Las reclamaciones presentadas por un medio diferente a la referida plataforma o por fuera del termino antes mencionado no serán atendidas.

Una vez en firme los resultados, la expedición de los actos administrativos de ascenso o reubicación del nivel salarial y sus efectos fiscales, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1657 del 2016.

El ICFES enviara al Ministerio de Educación Nacional el listado de educadores con sus resultados definitivos.

El listado de candidatos para ascenso o reubicación salariales será remitido por el Ministerio de Educación Nacional a las entidades territoriales certificadas para que procedan a publicar y son las responsables de publicar dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de los resultados, la lista de educadores que hubieren superado la evaluación de carácter diagnóstica formativa en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002. A partir de la publicación del listado de candidatos la Entidad Territorial contará con quince (15) días hábiles para expedir el acto administrativo previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Disponibilidad Presupuestal. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2715 de 2009 esta entidad territorial efectuara las coordinaciones pertinentes y previas con el Ministerio de Educación Nacional con relación a las transferencias al presupuesto del año 2017, para garantizar la provisión de los recursos



Despacho del Alcalde

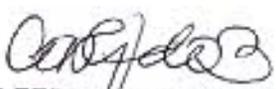
RESOLUCIÓN NÚMERO 1053 DE 2016

requeridos para atender los compromisos generados con los ascensos y reubicaciones de nivel salarial que resulten del proceso de la evaluación de carácter diagnóstico formativo de que trata el presente decreto, pues los mismos corresponden al Sistema General de Participaciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, a los diez y seis (16) días del mes de diciembre de dos mil diez y seis (2016)

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS FERNANDO BENITEZ
Alcalde (e)
MUNICIPIO DE ARMENIA 

Revisó: Ricardo R.L.
Maria O.L. 
Luis C.G.

Elaboró: Ginna B.V.
Proyectó: Ginna B.V.